



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 07 DIC 2022

**VISTO:** el Expediente del registro del Poder Ejecutivo provincial N.º 4803-2022 Letra: MPF-E, caratulado: "S/ LEY 27260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CABA - LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO - DECRETO NACIONAL N.º 458/21" y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 166 obra Nota N.º 630/2022, Letra: T.G.P., suscripta por el Subtesorero General de la provincia de Tierra del Fuego, C.P. Fernando VAZQUEZ, señalando que: "(...) Ahora bien, llegada esta instancia de analizar la previsión financiera, conforme la situación actual que atraviesan las finanzas provinciales entorno a los compromisos asumidos por el Gobierno, y teniendo en cuenta que, en el marco del Decreto PEN N.º 458/21, se ha refinanciado parte de esta misma deuda, a través de la figura de la novación, mediante la emisión de un Bono de Conversión, es que se advierte desde esta Tesorería General la necesidad de evaluar la posibilidad de tramitar la refinanciación de la deuda contraída con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N.º 27574 y el Decreto PEN mencionado anteriormente (...)".

Que posteriormente, se sancionó la Ley provincial N° 1451, el 18 de noviembre del presente año.

Que el Ministro de Economía C.P. Federico Martín ZAPATA GARCIA, remitió las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas para intervención.

Que que a fs. 191/196 obra el Informe Contable N.º 414/2022, Letra: T.C.P-Tolhuin, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA,

en el que luego de examinar los antecedentes realizar un pormenorizado análisis concluyó: “(...) Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en el INF-CGP-2532-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley Provincial N.º 487 ascienden a la suma de \$135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por la cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que este límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida la presente refinanciación. Por otro lado se debería de requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales”.

Que a fs. 197 obra la Nota Interna N.º 3314/2022, Letra: TCP-SC, por la que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable a/c C.P. David R. BEHRENS sin formular objeciones, remite las actuaciones a la Secretaría Legal para su intervención.

Que a fs 198/205 obra el Informe Legal N.º 340/2022 Letra: T.C.P.-S.L., suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en el que concluyó: “(...) Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existen obstáculos legales que impidan la continuidad de la restructuración de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1º de la Ley provincial N° 1451, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 414/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y del Informe Legal N.º 340/2022, Letra: T.C.P.-S.L., por lo que corresponde



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

aprobarlos y dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto, debiéndose notificar al Ministro de Economía C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA con remisión de las actuaciones, el marco de la intervención solicitada; como así también deberá ponerse en conocimiento de lo aquí resuelto al Gobernador de la Provincia Prof. Gustavo MELELLA, al señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, a la Contadora General de la Provincia C.P. María Gabriela PERALTA y al Secretario de Hacienda, Lic. Juan Pablo RULLIER..

Que la presente se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente atento a las previsiones de los artículos 2º inciso i), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** - Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 414/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y del Informe Legal 340/2022, Letra: T.C.P.-S.L., dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al Ministro de Economía de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA; y con copia certificada de la presente, al señor Gobernador de la Provincia Prof. Gustavo MELELLA, al señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, a la Contadora General de la Provincia C.P. María Gabriela PERALTA y al Secretario de Hacienda Lic. Juan Pablo RULLIER.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N.º** 306 /2022



Dr. Pablo E. GENNARO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## INFORME CONTABLE

**INFORME CONTABLE N° 414/2022,**

**Letra:** TCP-Tohuin

**Ref.:** Expediente MFP-E-4803-2022, caratulado: "S/ LEY 27260  
ART.24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CABA LEY  
27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE  
GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA  
INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO – DECRETO  
NACIONAL N.º 45/21"

**Auditor Fiscal:** Leonardo BARBOZA

**Ushuaia, 02 de diciembre de 2022**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



## Índice

|    |                   |   |
|----|-------------------|---|
| 1. | Destinatario..... | 1 |
| 2. | Objeto.....       | 1 |
| 3. | Antecedentes..... | 1 |
| 4. | Análisis.....     | 3 |
| 5. | Conclusión.....   | 5 |

2



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

## 1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en dar intervención al Expediente N.º MFP-E-4803-2022 "S/LEY 27260 ART.24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CABA LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO – DECRETO NACIONAL N.º 45/21".

## 3. Antecedentes

Se deja constancia que este expediente fue intervenido previamente por parte de este Organismo de Contralor mediante el Informe Contable N.º 038/2022 obrante a fs. 85/91, Informe Legal N.º 051/2022 obrante a fs. 94/99, de los que resulta la Resolución Plenaria N.º 049/2022 obrante a fs. 101/102 y su respectivas cédulas de notificación.

A fojas vta. 122/126 obra Nota N.º 224/2022 del 03/03/2022 Letra: MPF suscripta por Ministro de Finanzas Públicas Federico ZAPATA GARCÍA, dirigida a la Fiscalía de Estado a partir de la cual se solicita intervención sobre las actuaciones.

A fojas 129/134 obra Dictamen Fiscalía de Estado N.º 05/2022 del 04/03/2022 suscripto por Fiscal de Estado Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE a partir del cual señala que no surgen de los elementos analizados impedimentos jurídicos para la prosecución del trámite.

A fojas vta. 135/136 obra Nota N.º 241/2022 del 08/03/2022 Letra: MPF suscripta por Ministro de Finanzas Públicas Federico ZAPATA GARCÍA, dirigida al Director Provincial de Gestión Legal de Finanzas de la Secretaría Administrativa Legal a fin de que brinde opinión legal sobre los términos de la instrumentación requerida y proceda a la elaboración de la medida pertinente.

A fojas vta. 136/138 obra Informe Legal N.º 10/2022 Letra: DPGLF – MPF del 09/03/2022 suscripto por Alfaro VIVES del cual no surgen observaciones realizadas.

A fojas vta. 138/139 obra Resolución M.F.P. N.º 261/2022 del 09/03/2022 a partir del cual se dispone la emisión de títulos de deuda pública denominados “Bonos de Conversión Provincia de Tierra del Fuego” por la suma de \$909.437.543,00 junto con sus respectivos detalles.

A fojas 145/146 obra Resolución 2022-59-APN del 14/03/2022 a partir de la cual se autoriza a la Provincia de Tierra del Fuego a emitir títulos de deuda pública.

A fojas 154/159 obra Actuación Notarial – Escritura N.º 18 – Notificación de Cesión de Derechos en Garantía.

A foja 160 obra Autorización de listado Títulos Públicos – Bolsa de Comercio de Buenos Aires con fecha el 16/03/2022 por un valor nominal de \$909.437.543,00.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A foja 166 obra Nota N.º 630/2022 Letra: T.G.P. del 28/10/2022 suscripta por Subtesorero General de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Fernando VAZQUEZ dirigida al Ministro de Economía C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA mediante la cual se indica que "(...) se advierte desde esta Tesorería General la necesidad de evaluar la posibilidad de tramitar la refinanciación de la deuda contraída con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N.º 27574 y el Decreto mencionado anteriormente".

A foja 166 vta. obra Nota N.º 144/22 Letra: M.E. del 31/10/2022 suscripta por Ministro de Economía dirigida a la Contaduría General de la Provincia a fin de que se realice la intervención técnica a fin de expedirse respecto de la factibilidad de la operación de refinanciación de la deuda conforme a la nota del punto anterior.

A fojas 167/177 obra ejecución presupuestaria de recursos al 09/11/2022.

A foja 178 obra Servicios de la Deuda Poder Ejecutivo – Estimación Presupuesto 2023.

A fojas vta. 179 obra Nota suscripta electrónicamente por Subdirectora General de Deuda Pública Contadora Adriana Elizabeth CEJAS mediante la cual se deja constancia del monto (\$566.423.192,00) a financiar mediante la ampliación de Bonos de Conversión. La operación se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Fecha de colocación de la ampliación: 17 Enero 2023.
- Plazo de pago: 9 años.
- Plazo de gracia: 3 años.

- Amortización de capital: 12 cuotas semestrales.
- Tasa de interés: Badlar.
- Vencimiento de la primera cuota de capital: 15 Septiembre 2025.

A fojas 167/177 obra Ejecución Presupuestaria de Recursos del Sector Público Provincial No Financiero al 09/11/2022 – Consolidado carácter 1, 2 y 3. Además, a foja 178 obra Servicios de la Deuda Poder Ejecutivo – Estimación Presupuesto 2023

A fojas vta. 180/181 obra Inf.-CGP-2532-2022 suscripto electrónicamente por Contadora General de la Provincia Contadora María Gabriela PERALTA el 10/11/2022 dirigido al Ministro de Economía C.P. Federico ZAPATA mediante el cual se analiza la documentación pertinente y se concluye que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados considerando el Crédito Vigente de Recursos del ejercicio 2022 al 09/11/2022.

A foja vta. 184 obra Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento.

A fojas 186/187 obra Ley Provincial N.º 1451/2022 del 18/11/2022 mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar el préstamo contraído en el año 2019 por la suma de \$566.423.192,00, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o propiedad fiduciaria los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación – Provincias, y además faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a realizar todos aquellos actos a fin de llevar a cabo la operación.

A foja 189 obra Nota N.º 213/2022 Letra: M.E. del 24/11/2022 suscripta por Ministro de Economía Federico Martín ZAPATA dirigida al Sr. Presi-



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

dente Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia Dr. Miguel LONGHITANO a partir del cual se solicita la intervención de este Organismo de Controlar.

#### 4. Análisis

Habiendo tomado conocimiento de la documentación agregada se procederá a realizar las consideraciones pertinentes.

Previo a dicho análisis se detalla la normativa legal pertinente:

- Ley Provincial N° 495 ratificada por Decreto N° 1978/00 del 08/11/2000.
- Ley Provincial N° 487 ratificada por Decreto N° 1385/00 del 19/08/2000.
- Artículos 66° y 70° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ley Provincial N° 1451.
- Ley Nacional N° 25917 "RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL".

A continuación se detallan como se fueron formando los antecedentes:

- Convenio N.º 17.565 Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas, la A.N.S.E.S. y la Provincia

El presente Convenio se encuentra registrado bajo el N.º 17.565 suscripto el 02/08/2016, ratificado por Decreto Provincial N.º 1497/16 y aprobado por la Legislatura de la Provincial mediante Ley Provincial N.º 1114.

El desembolso correspondiente al año 2016 ascendió a la suma de \$349.000.000,00 y devengó intereses a cargo de la Provincia a una tasa del 15% anual vencida y del 12% para los desembolsos del 2018 y 2019.

El monto expuesto en el Estado de Deuda Pública Ejercicio 2021 del presente convenio (\$846.693.760), surge del saldo del stock al inicio por \$ 1.078.770.010 menos una disminución presupuestaria por \$232.076.251 por la amortización.

Por medio de la sanción de la ley N.º 27.574 se dispuso que por medio de la ANSES se renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los art. 24 y 25 de Ley 27.260.

Posteriormente, mediante el Decreto N.º 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogaron los Acuerdos de Refinanciación suscriptos, y se fijó como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que las provincias puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 27.574.

Mediante Nota N.º 14/2022 Letra: Sec. Hac. De fecha 28/01/22 del Secretario de Hacienda, dirigida al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, a fin de prorrogar el vencimiento de pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018, conforme los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N.º 27.260 y aplazarlo hasta el 15 de marzo de 2022, que dicha prórroga sería otorgada sólo en la medida en que la Provincia notifique su intención de ejercer la opción del BONO de CONVERSIÓN establecida en el artículo 8º de la Ley N.º 27.574 para los pagos de capital correspondientes al referido contrato del préstamo otorgado en el año 2018.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Se instrumenta la Resolución M.F.P. N.º 261/2022 del 09/03/2022 a partir del cual se dispone la emisión de títulos de deuda pública denominados "Bonos de Conversión Provincia de Tierra del Fuego" por la suma de \$909.437.543,00 junto con sus respectivos detalles.

Por Ley Provincial N.º 1451/2022 del 18/11/2022 se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar el préstamo contraído en el año 2019 por la suma de \$566.423.192,00.

Según los términos del artículo 57 de la Ley provincial N.º 495, determina: "El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en:...f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas".

De este carácter de operación de crédito público y de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N.º 495 que dispone: "(...) a efectos de solicitar la autorización del Poder Ejecutivo para realizar operaciones de crédito publico, deberán presentar ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos(...)", se tramita por ante el Ministerio de Finanzas, una conversión de la deuda que tienen la Provincia y el FGS.

En la sustanciación administrativa de la operatoria, se dio intervención a la Contaduría General de la Provincia en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público (art. 67 Ley N.º 495) y en función de la actuación específica requerida por el artículo 61 de la Ley N.º 495, que dispone: "En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales".

## 5. Conclusión

Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2532-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70° de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley Provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida la presente refinanciación. Por otro lado se debería de requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales.



C.P. Leonardo BARBOZA  
AUDITOR FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



15:1845.





"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 340 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde: MFP-E-4803/2022

Ushuaia, 06 de diciembre de 2022

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Finanzas Públicas, caratulado "**S/ LEY 27260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CABA LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO – DECRETO NACIONAL N.º 45/21**", a fin de su análisis, teniendo en consideración la intervención de la Secretaría Contable mediante el Informe Contable N° 414/2022 Letra TCP-Tolhuin obrante a fojas 191/196.

#### **I. ANTECEDENTES :**

Atento a la premura que requiere la atención y tratamiento de las presentes, en relación a los antecedentes me limito a dar por reproducidos aquellos abordados en el marco del mismo expediente, pero de una anterior intervención de este Organismo de Contralor mediante el Informe Legal N° 51/2022 Letra TCP-CA, que se encuentra agregado a fojas 93/99, como la explicación abordada en el Nota N° 14/2022 Letra Sec.Hac. de fojas 19vta./21vta., suscripta por Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER en su carácter de Secretario de Hacienda, que explica

L

detalladamente el *iter* de la deuda que en una parte se restructuró en aquel momento y, que por la presente, se vuelve a restructurar en otro tramo.

Sobre la nueva intervención, se tuvieron en cuenta y tengo por reproducidos los antecedentes relevados en el Informe Contable N° 414/2022 Letra TCP-Tolhuin, realizado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, que corre glosado a fojas 191/196 de las presentes.

Bajo ese último Informe Contable son remitidas las actuaciones a los fines de tomar intervención.

En ese camino, es de destacar que nos encontramos ante la emisión de deuda pública, consistente en la *“refinanciación de la deuda contraída con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N° 27574 y Decreto del PEN”* (fs. 166) -N° 458/2021-.

Es de destacar, que la presente refinanciación corresponde al vencimiento de los desembolsos otorgados en el año 2019 a esta provincia, en el marco especificado en el párrafo anterior y que tiene como fecha de pago el 17 de enero del próximo ejercicio fiscal (2023).

Anteriormente, mediante la Resolución Plenaria N° 49/2022 (fs. 104vta/106), se intervino en la refinanciación de otro tramo de la deuda con vencimiento el 15 de marzo del 2022, correspondiente a los desembolsos del 2018.

En aquella oportunidad, este Ente intervino en forma previa a la emisión de la Ley provincial N° 1409 que autorizó esa deuda pública mediante el mismo camino que el ahora tratado, es decir una *“restructuración”*, recordando además,



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

que también tomo intervención la Fiscalía de Estado por intermedio del Dictamen Fiscalía N° 5/2022 (fs. 129/134).

En esta oportunidad, a diferencia de la señalada en el párrafo anterior, se acompaña el instrumento legislativo habilitante del endeudamiento, plasmado en la Ley provincial N° 1451 (fs. 187) promulgada el 18 de noviembre de este año y publicada en el Boletín Oficial, el 22 de noviembre del mismo año.

Bajo este esquema fáctico y partiendo del análisis de los instrumentos mencionados y de la previa intervención señalada de este Tribunal en el mismo expediente, pero relativo a diferentes vencimientos, como así también tomando en consideración, que el instrumento legislativo habilitante existe en forma previa y se acompaña en copia, se simplificaría la intervención de este Órgano.

En ese sentido, me limitaré a comprobar el cumplimiento de los recaudos legales necesarios para la viabilidad de la presente operación.

## II. ANÁLISIS

En las presentes actuaciones se está llevando adelante la instrumentación de crédito público autorizado por la Ley provincial N° 1451, que particularmente en su artículo 1° dispone: *"Artículo 1°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a reestructurar el préstamo contraído en el año 2019 en virtud del Acuerdo Nación-Provincias, plasmado a través del Convenio Registrado bajo el N.° 17.565, ratificado mediante Ley provincial 1.114 y promulgado por Decreto provincial N.° 1497/16, mediante la emisión de un Bono de Conversión, haciendo uso de la opción dispuesta en el artículo 8° de la Ley nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

(\$566.423.192)".

Del análisis de la operatoria no cabe duda que pertenece a aquellas sujetas a control de este organismo, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Ley provincial N° 50 establece: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)"* (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades transcritas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su control y análisis por parte de este Órgano.

En ese camino, entiendo que un primer acercamiento de análisis debe darse respecto del cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70 dispone: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración."*

*En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".*

De lo normado, como se viene sosteniendo en anteriores informes, se extraen 3 requisitos. El primero de ellos exige una mayoría agravada de los dos



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

tercios de sus miembros en su aprobación, requisito que se observa cumplido de acuerdo a la publicación oficial realizada de la 4ª sesión ordinaria del 31 de octubre de este año, de donde surge que la referida ley obtuvo 15 votos afirmativos para su aprobación, dando cumplimiento a la mayoría constitucional requerida.

Respecto del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, por un lado la referida ley, en su artículo 1º, señala el segundo de ellos -objeto- al afirmar que se autoriza al Poder Ejecutivo a "reestructurar" el préstamo contraído "(...) por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$566.423.192)" ello "(...) en la medida que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial" (art. 2 in fine).

Este objeto debe ser entendido y encuadrado como deuda pública con basamento en lo establecido en el artículo 57 de la Ley provincial N° 495, que específicamente en su inciso f) expone como deuda pública a "la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas".

El objeto de la autorización legislativa coincide con las manifestaciones del Subtesorero de la provincia, C.P. Fernando VÁZQUEZ, en su Nota N° 630/2022, Letra: T.G.P. (fs. 166), que advierte: "(...) *la necesidad desde la Tesorería General de evaluar la posibilidad de tramitar la refinanciación de la deuda contraída con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N.º 27.574 y el Decreto PEN mencionado anteriormente*", por lo que se podría concluir que se cumple este recaudo relativo al objeto.

Es importante destacar, que la necesidad de la reestructuración del pasivo viene solicitada por aquel funcionario que maneja los pagos e interviene en la

recaudación provincial, es decir, del órgano especializado en relación a la necesidad de financiamiento efectivo para cumplir con las obligaciones de la administración y que esa solicitud, debe realizarse: “(...) *en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N° 27574 y el Decreto PEN mencionado anteriormente*”, refiriendo en último término al Decreto nacional N° 458/21.

En resumen, la Ley provincial N° 1451 dispone como objeto de la nueva deuda pública a contraer y hasta el límite de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$566.423.192), la restructuración del vencimiento del 17 de enero del año 2023 del crédito mencionado en el artículo 1° de la Ley provincial N° 1451 y ello, es corroborado por el Subtesorero de la provincia como objeto del presente procedimiento, por lo que ese requisito como se dijo, se da por cumplimentado.

Nótese además, que el artículo 56 de la Ley provincial N° 495 al conceptualizar al crédito público, afirma: “*Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos*”, por lo que sería una operación abarcada por este concepto.

Desde otra arista y en la medida que el objeto definido por la Ley provincial N° 1451 es la restructuración de pasivos, queda claro que no puede haber uso de ese crédito público: “(...) *para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración*”, por lo que se estaría respetando la manda constitucional.

Por otro lado, en relación al recaudo constitucional de que la ley habilitante no solo debe mencionar su objeto sino también las bases sobre la que se dispondrá



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la emisión o creación de crédito público, la Ley provincial N° 1451, establece que la deuda se tomará: "(...) *haciendo opción del artículo 8 de la Ley nacional 27.574 y conforme al Decreto N° 458/21 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro reemplace y/o modifique, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$566.423.192)*".

Como se observa, las bases están dadas por el monto máximo del endeudamiento, como así por las condiciones financieras establecidas para la restructuración por el Decreto nacional N° 458/2021 o aquel que en el futuro lo modifique.

El referido decreto, en su parte pertinente dice: "ARTÍCULO 4º. - Dispónese que la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8º de la Ley N° 27.574 quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

i) Colocación: se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8º de la Ley 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), informará a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

ii) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.

iii) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*fa*

iv) Plazo: NUEVE (9) años.

v) Período de gracia para el pago de capital: TRES (3) años.

vi) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

vii) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

viii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ix) *Agente de Cálculo: cada Provincia deberá definir la entidad que actuará como Agente de Cálculo. La determinación de los servicios de interés y capital efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.*

x) *Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN, la Provincia deberá ceder 'pro solvendo' irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del 'ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS', ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN.*

xi) *Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (UNO \$1).*

xii) *Negociación: serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.*

xiii) *Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.*

xiv) *Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.*

xv) *Ley aplicable: ley de la REPÚBLICA ARGENTINA”.*

Es importante destacar, que la ventana temporal del Decreto Nacional N° 458/21 para aceptar la restructuración fue establecida en el artículo 1° del Decreto aludido, el que indica: *“ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de la Ley N° 27.574 y se fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que estas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley”.*

En consecuencia, el plazo allí establecido se encontraría vencido a la fecha. Sin perjuicio de ello, el artículo 1° de la Ley provincial N.º 1451 establece: *“conforme con el Decreto N.º 458/21 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique”* (el énfasis me pertenece), por ese motivo se deberá estar a la nuevas bases como límite temporal, en cumplimiento del recaudo constitucional y del artículo 60 de la Ley provincial N° 495.

Por último, restaría determinar si el resultado de la operación supera el tope del 25% de los recursos ordinarios.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sobre ello, en el Informe Contable N° 414/2022 Letra TCP-Tolhuin (fs. 191/196), realizado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOSA, se afirmó: *"Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en el INF-CGP-2532-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley Provincial N.º 487 ascienden a la suma de \$135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por la cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que este límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida la presente refinanciación. Por otro lado se debería de requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales".*

Entonces, considerando las incumbencias del autor del referido informe, entiendo que se encuentra acreditado en el expediente y verificado por este organismo este último recaudo constitucional que impone un tope al límite de la deuda.

Ahora, si bien el Informe de la Contaduría de fojas 180vta./182 cumplimenta y acredita lo requerido por la pauta constitucional respecto del límite en el compromiso de los recursos ordinarios del Estado Provincial, no da acabado cumplimiento al artículo 61 de la Ley provincial N° 495, que exige más allá del análisis de ese tope constitucional, una opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales.

Esto también fue puesto de manifiesto por la Secretaría Contable de este Órgano en su Informe Contable.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En ese sentido, ese informe debe ser realizado en forma completa previo a llevar adelante la operatoria, puesto que la Ley habilitante señala la autorización para contraer el crédito público, pero el mérito y la conveniencia de llevarla adelante la pondera el Poder Ejecutivo y, justamente éste toma decisiones en base al asesoramiento que realizan los órganos bajo su órbita.

La Contaduría es el órgano especializado y rector del sistema de crédito público, con las competencias establecidas en el artículo 69 de la Ley provincial N° 495, por lo que cuenta con la información financiera para establecer el impacto de esta restructuración en el ejercicio venidero, como así en los ejercicios afectados a los nuevos vencimientos más allá del análisis del tope constitucional, dando sobre la base de esa información, una opinión especializada.

Además, tratándose de restructuración de deuda, la comparativa entre el perfil de la deuda anterior y la nueva deuda “restructurada”, luce como un análisis necesario que debe estar en el cuerpo administrativo previo a ponderar llevar adelante una operatoria de este tipo.

Aquí es importante destacar, que la comparación no es requisito para acreditar la mejora “*de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales*” que requiere el artículo 65 *infine* de la Ley N° 495, ya que esta operación no la realiza el Poder Ejecutivo en ejercicio de funciones propias, sino que lo hace en función de la autorización del Poder Legislativo que impone las reglas conforme al artículo 60 de la Ley provincial N° 495 y la pauta constitucional del artículo 70 -bases-.

Por ello y sin perjuicio de la obligación legal, se revela útil una opinión sobre la temática del órgano especializado y que cuenta con la información



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

necesaria, previo a reestructurar los pasivos bajo análisis en orden a asesorar al órgano decisor en su eventual tarea.

Más allá de lo expuesto, entiendo que este recaudo podrá ser controlado por este Organismo en el marco de control posterior, puesto que mínimamente el recaudo constitucional de análisis del tope del 25% de los recursos se encuentra acreditado.

Otro tema que merece ser abordado, es que por intermedio del artículo 3° de la Ley provincial N° 1451, que determina: *"A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a efectuar los siguientes actos:*

*a) realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por sí o por terceros, para concretar las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 1° de esta ley;*

*b) ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548, o el organismo que en el futuro lo reemplace, (Netos de Coparticipación a Municipios) en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación".*

Esto, puesto que el inciso x) del artículo 4° del Decreto nacional N.º 458/2021 (fs. 17vta), requiere este tipo de garantías al afirmar: *"x) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN, la Provincia deberá ceder 'pro solvendo' irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del 'ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS', ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN" y es factible que en la prórroga o modificación de este último se mantenga el mismo requisito.*

Respecto del recaudo exigido por el artículo 60 de la Ley provincial N° 495, en principio se puede dar por cumplimentado conforme a los tópicos abordados en el presente análisis y las condiciones estipuladas por el Decreto nacional N° 458/21, en el entendimiento que el eventual remplazo de este último decreto nacional, deberá abordar similares requisitos y condiciones en orden a cumplir el artículo señalado.

Por último, atento a que las pautas de la restructuración son impuestas por el Poder Ejecutivo nacional en su carácter de acreedor y se llevan adelante en el ámbito de su competencia, carece de sentido la intervención del Banco Tierra del Fuego como agente financiero de la provincia para asistirlo en esa restructuración, debiendo por otro lado, darle intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia, atento a que regularmente interviene en operaciones de estas características.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

### III. CONCLUSION

Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existen obstáculos legales que impidan la continuidad de la restructuración de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1° de la Ley provincial N° 1451, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

